

bertura a cargas superiores a las tenidas en cuenta en los cálculos.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del nuevo cauce de escombros, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudieran representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—La Sociedad autorizada queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Trece.—La Sociedad autorizada conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo del cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado y en caminos comarcales o en calles municipales, por lo que la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Quince.—La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad autorizada.

Dieciséis.—La Sociedad autorizada habrá de satisfacer el concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1980, la cantidad de 63,19 pesetas por metro cuadrado, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos públicos del cauce primitivo, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestas en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Diecinueve.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de noviembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3226

*RESOLUCION de 2 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor de don José Luis y don Plácido Tamarit Campuzano, de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riego.*

Don José Luis y don Plácido Tamarit Campuzano, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de una finca de su propiedad, denominada «La Sevillana», y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Luis y don Plácido Tamarit Campuzano, autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,60 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 35,31 litros por segundo, de caudal continuo, de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego por aspersión de hectáreas 58,8438, en la finca de su propiedad denominada «La Sevillana», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba a efectos de la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Cano Pedrajas y visado por el Colegio Oficial con el número 17.460/67, con presupuesto de ejecución material de pesetas 1.913.553,32.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma, que limite el caudal señalado en la concesión, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por este concepto se originen.

Tercera.—Las obras empezarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de diez meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de diez meses a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. La potencia de los grupos que se instalen definitivamente será justificada por el concesionario y no podrá ser superior a 120 C. V.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de la Comisaría de Aguas podrá visitar previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se solicita. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalquivir, lo que comunicará al Alcalde de Ecija (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sometida a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes estatales, sobre distribución del aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznajar, o por los planes de riegos de la zona Genil-Cabra o de la Vega de Carmona, pudiendo ser anulada si resultara aconsejable como consecuencia de tales planes.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Catorce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—El disfrute del caudal que se concede estará sujeta a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precinto de los grupos elevadores correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos.

Dieciséiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en

las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de diciembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3227

*RESOLUCION de 10 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Villajoyosa, de un aprovechamiento de aguas del río Amadorio, en término municipal de Villajoyosa (Alicante), para abastecimiento de la población.*

El Ayuntamiento de Villajoyosa ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Amadorio, en término municipal de Villajoyosa (Alicante), para abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Villajoyosa, autorización para derivar 66,468 litros por segundo de aguas subterráneas del río Amadorio, en término municipal de Villajoyosa (Alicante), con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Albert Quiles, visado por el Colegio Oficial con el número 46.916, en 22 de agosto de 1973, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 3.015.435,44 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la misma fecha.

La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el Ayuntamiento haya presentado certificado emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad de potabilidad de las aguas después de tratadas por el sistema de potabilización adecuado, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede cuyo total será obtenido entre los dos pozos números 1 y 2 del proyecto. El Ayuntamiento vendrá obligado a instalar los dispositivos de control o moduladores del caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento no exceda en ningún caso del que se autoriza y el tiempo de funcionamiento del equipo elevador se fijará de acuerdo con los datos que se tomen en el reconocimiento final de las obras.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella, las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y

que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al Ayuntamiento concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la concesión.

Diez.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el Ayuntamiento indemnizar a aquellos titulares de aprovechamiento legalmente preexistentes, en la medida en que puedan ser afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos, o en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Once.—El Ayuntamiento deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifas de abastecimiento de agua por Municipios.

Doce.—El Ayuntamiento queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, debiendo estar autorizado el vertido previamente a la autorización de la puesta en marcha de la explotación.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Trece.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El Ayuntamiento queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Dieciséis.—El Ayuntamiento será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3228

*RESOLUCION de 12 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por la Empresa «Nacional de Gas, S. A.» (ENAGAS), para cruzar el río Ebro y su zona de policía con un tramo de la conducción de transporte de gas natural al área de Zaragoza.*

Don Fausto Sánchez Cano y don Domingo Saiz Jarabo, en nombre de la Empresa «Nacional de Gas, S. A.» (ENAGAS), han solicitado autorización para cruzar el río Ebro y su zona de policía con un tramo de la conducción de transporte de gas natural al área de Zaragoza, procedente del gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas, en término municipal de Zaragoza, aguas arriba del puente del ferrocarril en las proximidades de la desembocadura del Gállego, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Nacional de Gas, S. A.» (ENAGAS), para cruzar el río Ebro con la conducción de transporte de gas natural a la zona de Zaragoza, en dicho término municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Mateos González, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 076502, de 24 de noviembre de 1979, y que tiene un presupuesto de ejecución material de 27.482.962 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Al término de las mismas y antes de su puesta en explotación deberá enviarse un ejemplar del acta de los ensayos realizados de pruebas de carga.

Tercera.—Esta autorización no da derecho a la expropiación de los terrenos privados de los márgenes, a no ser que la